Si pasamos al siguiente, el artículo 33; se lee de manera muy clara (sic) que Los sistemas de Seguridad que se detallan en el artículo de la Clasificación y tipos de Sistemas de Seguridad, serán proveídos en forma exclusiva por las empresas de seguridad... aclarando nuevamente que NO se mencionan los equipos requeridos en el presente llamado.
Por lo tanto, la única intención de incluir este requisito es el de limitar la participación de empresas que poseen experiencia en la provisión de los equipos Electrónicos para Inspección de Bultos, Inspección de Personas y Dispositivos para Detección de Explosivos.
Consideramos que suscribir la experiencia y capacidad únicamente a empresas que cuenten con una Habilitación otorgada por la Comandancia de la Policía Nacional, es limitante para empresas que proveen también este tipo de Equipos; ya que, en este caso, y para el presente llamado no se habla en ningún punto de que se los equipos vayan a ser objeto de monitoreo de seguridad 24hs por algún operario especializado, o que se precise alguna respuesta especializada de seguridad ante cualquier señal o evento de alarma recibido por medio de las imágenes de los escáneres. No se habla de algún centro de monitoreo con capacidad técnica que deba funcionar las 24 horas, y tampoco se dice nada sobre recursos humanos que vayan a responder ante cualquier emergencia… que si son facultades que solo las empresas de Seguridad Habilitadas por la Policía Nacional pueden realizar. (Art. 9°, Art. 15° Art. 49° y Artículo 71° de la Resolución 319/04 de la Policía Nacional)
..

Consideramos que la Convocante debe permitir la participación de las empresas que cuentan con la experiencia técnica en brindar las soluciones que sí se están requiriendo ya que la citada Habilitación emitida por la Policía Nacional está dirigida puntualmente a empresas prestadores de Servicios de Monitoreo de Alarma y Patrullas armadas, que también realizan instalación de equipos electrónicos de seguridad.

Lo previamente solicitado lo extendemos de modo a no limitar la participación de potenciales oferentes y en concordancia en cumplimiento al PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA que deben regir las compras públicas – inc. b del Art. 4 de la Ley N.º 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS el cual estipula: b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. Asimismo, en virtud del Art. 20, a razón de que el mismo establece que: …Las especificaciones técnicas (…) se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante.

Respuesta:

Considerando que la Convocante debe cumplir y honrar lo establecido en las leyes vigentes, se ha de respetar su cumplimiento tal y como establece la Ley Nro. 5424/, la cual regula la prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad de las personas y de bienes patrimoniales en el ámbito de la Seguridad Privada, estableciendo con claridad cuanto sigue:

Lic. Juan Ramón Arce Galván
Jefe Departamento Fiscalización
Técnica de Instalaciones

Título I

DE LA SEGURIDAD PRIVADA

CAPITULO I

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas bienes y transporte de valores por parte de personas físicas y/o jurídicas legalmente constituidas y habilitadas a ese fin

Artículo 2: A los efectos de esta Ley, se entenderá por Seguridad Privada a las actividades a cargo de las personas físicas y/o jurídicas autorizadas por el órgano competente que brinden protección, vigilancia y custodia de personas, información, bienes, inmuebles, muebles o valores, incluido su traslado, la instalación, operación de sistemas y equipos electrónicos de seguridad

Capitulo III

De la Clasificación de los Servicios

Artículo 15: Las empresas que brindan servicios privados de seguridad se clasificaran según el servicio que ofrezcan en:

a) Seguridad Física y/o lógica
b) Seguridad Electrónica
c) Seguridad Custodia y Transporte de Valores

Cualquier nueva forma de servicio, modificación o suspensión de la establecida en este capítulo, deberá realizarse únicamente por Ley.

SECCIÓN V

DE LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA

Artículo 31: Las empresas de Seguridad Privada que presten servicios a través de sistemas electrónicos podrán dedicarse o desarrollar los siguientes servicios y actividades

a) Asesoramiento, planificación, proyecto, diseño, venta, instalación, montaje, programación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y equipos o componentes de tipo electrónico, mecánico, físico de Sistemas de Seguridad

   Los posibles tipos de aparatos dispositivos y equipos componentes del sistema de seguridad se detallarán en el título de la Clasificación y Tipos de Sistema de Seguridad… .

Tomando en cuenta el último párrafo expresado en el inciso a) del Art. 43, se puede observar que habla de "…posibles tipos de aparatos dispositivos y equipos componentes de tipo electrónico…", lo cual denota claramente que no es absoluto o únicamente los que se describirán posteriormente en la Clasificación y Tipos de Sistemas de Seguridad, pues, ninguna LEY puede prever todos los sistemas que existen en el universo de los sistemas de seguridad, dando así la posibilidad que a medida que la tecnología avance, si los equipamientos son para el uso de Seguridad, estarán dentro de lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.

Título VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Lic. Juan Ramón Arce Galván
Jefe Departamento Fiscalización
Técnica de Instalaciones

Artículo 95: Las personas físicas y/o jurídicas que sean identificados desempeñando funciones de seguridad, no estando habilitadas, serán intervenidas inmediatamente por el Órgano y fiscalización dentro del marco legal vigente

Artículo 96: Las disposiciones de esta Ley entraran en vigencia dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de su publicación, periodo dentro del cual la Policía Nacional deberá dictar su reglamento interno.

Artículo 97: Las Empresas de Seguridad Privada habilitadas y activas legalmente, al momento de la vigencia de la presente Ley, ajustaran su funcionamiento a los requisitos establecidos en esta norma, como asimismo en la forma y tiempo determinando por el órgano de aplicación.

En cuanto a la reglamentación de la presente ley, según Resolución Nro. 2, se menciona cuanto sigue:

Resolución Nro. 2

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY No 5424/2015 QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES PATRIMONIALES EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD PRIVADA Y SE CREA EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SUMARIO

En su Art. 43 indica cuanto sigue:

Artículo 43: Las empresas constructoras, los profesionales de construcción y propietarios y/o administradores de los lugares de implementación obligatoria de los sistemas de seguridad, están obligados a contratar los servicios de las empresas de Seguridad electrónica debidamente autorizada para el efecto

Así también, en parte del artículo 54, de la presente reglamentación, se menciona cuanto sigue:

...El sentido de los programas de formación capacitación y adiestramiento del personal de seguridad privada, se orientará exclusivamente en el concepto de la prevención más que la reacción en ese contexto, el alcance de los programas se limitará a los siguientes temas:

a) Seguridad Privada
b) Normas legales aplicables a la seguridad privada (Constitución Nacional, Código Civil y Código Penal)
c) Ley Nro. 4036/10 de Armas de Fuego
d) Primeros Auxilios
e) Seguridad Personal y de Instalaciones
f) Conocimiento de Armas y tiro. Las implicancias de su uso
g) Ética profesional
h) Defensa Personal
i) Prevención y extinción de incendios
j) Instalación y manejo de equipos electrónicos
k) Instalación y manejo de equipos de detección y extinción de incendios
l) Funcionamiento y manejo de centrales de monitoreo
m) Normas mínimas de seguridad para el transporte de valores

Lic. Juan Ramón Arce Galván
Jefe Departamento Fiscalización
Técnica de Instalaciones

Por lo tanto, se debe considerar que en la presente licitación se solicitan Equipos Electrónicos para uso de Seguridad, y la única Ley de Regulación de las Actividades de Seguridad, según lo precedentemente mencionado, es la Ley 5424/2015 vigente.

Sin dejar de mencionar, que en el Art. 56 de la Resolución Nro. 2, del mismo reglamento de aplicación, se indica cuanto sigue:

Artículo 56: Las empresas de Seguridad Privada habilitadas y activas legalmente al momento de la vigencia de la presente Ley, ajustaran su funcionamiento a los requisitos establecidos en esta norma, como así mismo, en la forma y tiempo determinado por el órgano de aplicación.

El tiempo establecido para la adecuación de la presente Ley, será de un año, contados a partir de la aprobación del reglamento.

Cabe destacar que dicho reglamento fue aprobado el 4 DE ENERO DEL 2016.

Por lo tanto, en virtud de su cumplimiento, los oferentes deberán presentar la Habilitación Vigente como empresa de Seguridad Electrónica, específicamente, al momento de la presentación documental de ofertas, dado que se trata de provisión de los equipamientos de Seguridad Electrónica, que serán destinados a el Control de Accesos, de las personas y bultos, del Palacio de Justica.

Como así también la inspección en cualquier área del establecimiento del Palacio de Justicia, en el caso de los Detectores Portátiles de Explosivos.

Dicha clasificación se encuentra amparada en la amplitud de esta Ley, y, también, de forma específica en la Clasificación y Tipos de Sistema de seguridad, Art. 32 – Sistemas de Control de Accesos.

Lic. Juan Ramón Arce Galván
Jefe Departamento Fiscalización
Técnica de Instalaciones